



Dirección Administrativa de Función Pública
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-048346



Cartagena de Indias D.T. y C., noviembre 09 de 2022

Doctor

ELKIN BENAVIDES AGUAS

Presidente

Asamblea Departamental De Bolívar

Ciudad

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITAN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA MODIFICAR PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

Cordial Saludo.

De manera respetuosa, y teniendo en cuenta la mesa de trabajo llevada a cabo el día 03 de noviembre de 2022, en la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, presentamos la siguiente modificación al proyecto de ordenanza inicialmente presentado, sobre el tema del asunto, con base en lo siguiente:

En mesa de trabajo se señaló por parte de su honorable corporación que las modificaciones a realizar a la planta serían viables únicamente cuando se contaran con los estudios técnicos necesarios y requeridos por la Ley para tal fin, estudios que ya fueron realizados y presentados a la Honorable Asamblea, sin embargo debía dejarse establecido en el articulado. Por tanto, la modificación consiste en lo siguiente:

1. MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

Propuesta inicial:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las facultades enunciadas el Gobernador deberá sujetarse a la normatividad que regula la materia en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, entre estos los Decretos 1227 de 2005, 785 de 2005 y el 1083 de 2015, sus modificaciones o adiciones. Así mismo el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021

Nueva propuesta:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las facultades enunciadas en el presente artículo, el Gobernador de Bolívar, deberá contar previamente con el estudio técnico que soporte la modificación a la planta de empleos, indicado en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en el cual se contemplen los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo (Lo que incluye un análisis acerca de la entidad, el marco legal de la modificación, el análisis de los factores externos e internos que inciden e impactan en la modificación)
2. Evaluación de la prestación de los servicios. (Lo que incluye la redefinición del modelo de operación con la nueva estructura, es decir los nuevos servicios a prestar y, un comparativo de cómo está la estructura actual y como quedaría la nueva estructura interna de la entidad)
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. (Lo que incluye, un análisis de los perfiles y cargas laborales o de trabajo, un análisis de la planta de personal actual y de cómo quedaría la nueva planta).

Así mismo, para el cumplimiento de dichas facultades, el Gobernador de Bolívar deberá sujetarse a la normatividad que regula el ejercicio de la función pública, función administrativa, carrera administrativa, entre otras, en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, sus modificaciones o adiciones. Así mismo la normatividad especial que regule la materia que será objeto de la nueva dependencia, en especial el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

La presente modificación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual establece en su artículo 2.2.12.2, que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del **estudio técnico** de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios, Redistribución de funciones y cargas*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



de trabajo y Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Y que, dicho estudio técnico, según el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 648 de 2017, deberá basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: *Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, evaluación de la prestación de los servicios y evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.*

Es de aclararse que para la modificación objeto de esta iniciativa NO se requiere del concepto técnico favorable por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo a la expedición del acto administrativo correspondiente, pues, la Gobernación de Bolívar es una entidad territorial, del nivel central, razón por la cual cuenta con autonomía administrativa. Así lo ha indicado el mismo Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.12.1, en donde se señala este requisito para las entidades del orden nacional y para la creación de plantas temporales de empleos.

2. MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

Propuesta inicial:

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para el cumplimiento de las facultades enunciadas el Gobernador deberá sujetarse a la normatividad que regula la materia en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, entre estos los Decretos 1227 de 2005, 785 de 2005 y el 1083 de 2015, sus modificaciones o adiciones.*

Nueva propuesta:

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para el cumplimiento de las facultades enunciadas en el presente artículo, el Gobernador de Bolívar, deberá realizar previamente el estudio técnico que soporte la modificación a la planta de empleos, indicado en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en el cual se contemplen los siguientes aspectos:*

- 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo (Lo que incluye un análisis acerca de la entidad, el marco legal de la modificación, el análisis de los factores externos e internos que inciden e impactan en la modificación)*
- 2. Evaluación de la prestación de los servicios. (Lo que incluye la redefinición del modelo de operación con la nueva estructura, es decir los nuevos servicios a prestar y,*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



un comparativo de cómo está la estructura actual y como quedaría la nueva estructura interna de la entidad)

3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. (Lo que incluye, un análisis de los perfiles y cargas laborales o de trabajo, un análisis de la planta de personal actual y de cómo quedaría la nueva planta).

Así mismo, para el cumplimiento de dichas facultades, el Gobernador de Bolívar deberá sujetarse a la normatividad que regula el ejercicio de la función pública, función administrativa, carrera administrativa, entre otras, en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, sus modificaciones o adiciones. Así mismo la normatividad especial que regule la materia que será objeto de la nueva dependencia.

La presente modificación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual establece en su artículo 2.2.12.2, que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del **estudio técnico** de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios, Redistribución de funciones y cargas de trabajo y Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

Y que, dicho estudio técnico, según el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 648 de 2017, deberá basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: *Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, evaluación de la prestación de los servicios y evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.*

Es de aclararse que para la modificación objeto de esta iniciativa NO se requiere del concepto técnico favorable por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo a la expedición del acto administrativo correspondiente, pues, la Gobernación de Bolívar es una entidad territorial, del nivel central, razón por la cual cuenta con autonomía administrativa. Así lo ha indicado el mismo Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.12.1, en donde se señala este requisito para las entidades del orden nacional y para la creación de plantas temporales de empleos.

3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

Propuesta inicial:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO: *Facúltese al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en un término de seis (6) meses modifique la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, separada de la que ya existente, la cual será transformada como Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, determinando sus objetivos y estructura interna, con el propósito de modernizar la Administración conforme a la política nacional y departamental, garantizando la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.*

Nueva Propuesta:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguense facultades pro tempore al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, por un término de seis (6) meses para que modifique la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, separada de la que ya existente, la cual será transformada como Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, determinando sus objetivos y estructura interna, con el propósito de modernizar la Administración conforme a la política nacional y departamental, garantizando la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

La modificación del presente artículo se efectúa con el propósito de indicar que, en virtud de que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, posibilita a la asamblea para autorizar al Gobernador para ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a dicha corporación, como es la de la modificación de la estructura y la planta de personal, lo que implica que es el Gobernador quien se obliga y responde por el correcto ejercicio dentro del término otorgado en la ordenanza, de las facultades otorgadas, lo que conlleva la expedición de los decretos ordenanzaes correspondientes y la práctica de los estudios técnicos que correspondan de manera previa.

4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

Propuesta inicial:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Facúltese al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en un término de seis (6) meses modifique parcialmente la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la Secretaria de la Igualdad, y suprimiendo la actual Oficina Asesora de Juventudes, de la estructura interna de la Secretaría del Interior Departamental; así mismo para que en dicho término determine los objetivos, la estructura interna, y la planta de personal de dicha secretaria con el propósito de*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



modernizar la Administración, de acuerdo a la política nacional y departamental, garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

Nueva Propuesta:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Otórguense facultades pro tempore al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, por un término de seis (6) meses, para modifique parcialmente la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la Secretaria de la Igualdad, y suprimiendo la actual Oficina Asesora de Juventudes, de la estructura interna de la Secretaría del Interior Departamental; así mismo para que en dicho término determine los objetivos, la estructura interna, y la planta de personal de dicha secretaria con el propósito de modernizar la Administración, de acuerdo a la política nacional y departamental, garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.*

La modificación del presente artículo se efectúa con el propósito de indicar que, en virtud de que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, posibilita a la asamblea para autorizar al Gobernador para ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a dicha corporación, como es la de la modificación de la estructura y la planta de personal, lo que implica que es el Gobernador quien se obliga y responde por el correcto ejercicio dentro del término otorgado en la ordenanza, de las facultades otorgadas, lo que conlleva la expedición de los decretos ordenanzaes correspondientes y la práctica de los estudios técnicos que correspondan de manera previa.

5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

Propuesta inicial:

ARTÍCULO TERCERO: *Facúltese al Gobernador de Bolívar, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales para que determine la conformación de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, la Secretaría de la Igualdad y sus dependencias, cree los empleos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, conforme al estudio técnico de cargas laborales que se elaboró para este propósito, el cual forma parte integral de este acto ordenanzaal. Así mismo determine las funciones especiales y ordene que en el menor tiempo posible, a través de la Dirección Función Pública, se actualice y/o modifiquen las funciones en el Manual Específico de funciones de acuerdo con el ordenamiento normativo vigente y aplicable y, fijará los respectivos emolumentos, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en la presente ordenanza.*

Nueva propuesta:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

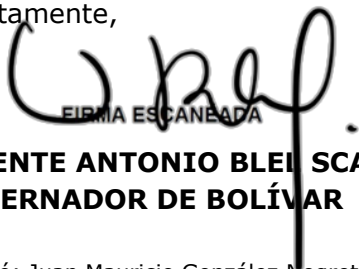


ARTÍCULO TERCERO: *Las facultades pro tempore otorgadas en el artículo primero y segundo de la presente ordenanza, incluyen la autorización o facultades al Gobernador de Bolívar, para que en el mismo término de seis (6) meses, determine la conformación de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, de la Secretaría de la Igualdad y sus distintas dependencias, y para crear los empleos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, conforme a los estudio técnicos que lo sustenten y se elaboren previamente para este propósito, los cuales formaran parte integral de los decretos ordenanzas que en ese sentido se expidan.*

La modificación del presente artículo se efectúa con el propósito de indicar que, en virtud de que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, posibilita a la asamblea para autorizar al Gobernador para ejercer, pro tempore, solamente las precisas funciones de las que corresponden a dicha corporación, como es la de la modificación de la estructura y la planta de personal, no es viable que la asamblea autorice o se pronuncie sobre aquellas que ya tiene el Gobernador en virtud de la Constitución y las leyes, como lo es la expedición de manuales de funciones y la fijación de emolumentos a los empleos (que no implica modificación a la escala salarial).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el proyecto de ordenanza modificado, quedaría como se indica en el Anexo No. 01 del presente oficio.

Atentamente,


FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEI SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico
Revisó: Willy Escruce Castro- Director Administrativo de Función Pública
Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez- Asesora Externa *Angélica*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ANEXO NO. 01

PROYECTO DE ORDENANZA No. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA MODIFICAR PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de la conferidas en el numeral 7 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguense facultades pro tempore al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, por un término de seis (6) meses para que modifique la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, separada de la que ya existente, la cual será transformada como Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, determinando sus objetivos y estructura interna, con el propósito de modernizar la Administración conforme a la política nacional y departamental, garantizando la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las facultades enunciadas en el presente artículo, el Gobernador de Bolívar, deberá realizar previamente el estudio técnico que soporte la modificación a la planta de empleos, indicado en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en el cual se contemplen los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo (Lo que incluye un análisis acerca de la entidad, el marco legal de la modificación, el análisis de los factores externos e internos que inciden e impactan en la modificación)
2. Evaluación de la prestación de los servicios. (Lo que incluye la redefinición del modelo de operación con la nueva estructura, es decir los nuevos servicios a prestar y, un comparativo de cómo está la estructura actual y como quedaría la nueva estructura interna de la entidad)
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. (Lo que incluye, un análisis de los perfiles y cargas laborales o de trabajo, un análisis de la planta de personal actual y de cómo quedaría la nueva planta).

Así mismo, para el cumplimiento de dichas facultades, el Gobernador de Bolívar deberá sujetarse a la normatividad que regula el ejercicio de la función pública, función administrativa, carrera administrativa, entre otras, en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, sus modificaciones o adiciones. Así mismo la



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



normatividad especial que regule la materia que será objeto de la nueva dependencia, en especial el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las oficinas que se facultan a crear en la presente ordenanza, asumirán las funciones de la oficina de Control Interno disciplinario y al personal asignado, previa aplicación del procedimiento legal. Así mismo asumirá las responsabilidades y demás asuntos a cargo de la dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguense facultades pro tempore al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, por un término de seis (6) meses, para modifique parcialmente la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la Secretaria de la Igualdad, y suprimiendo la actual Oficina Asesora de Juventudes, de la estructura interna de la Secretaría del Interior Departamental; así mismo para que en dicho término determine los objetivos, la estructura interna, y la planta de personal de dicha secretaria con el propósito de modernizar la Administración, de acuerdo a la política nacional y departamental, garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las facultades enunciadas en el presente artículo, el Gobernador de Bolívar, deberá realizar previamente el estudio técnico que soporte la modificación a la planta de empleos, indicado en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en el cual se contemplen los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo (Lo que incluye un análisis acerca de la entidad, el marco legal de la modificación, el análisis de los factores externos e internos que inciden e impactan en la modificación)
2. Evaluación de la prestación de los servicios. (Lo que incluye la redefinición del modelo de operación con la nueva estructura, es decir los nuevos servicios a prestar y, un comparativo de cómo está la estructura actual y como quedaría la nueva estructura interna de la entidad)
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. (Lo que incluye, un análisis de los perfiles y cargas laborales o de trabajo, un análisis de la planta de personal actual y de cómo quedaría la nueva planta).

Así mismo, para el cumplimiento de dichas facultades, el Gobernador de Bolívar deberá sujetarse a la normatividad que regula el ejercicio de la función pública, función administrativa, carrera administrativa, entre otras, en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, sus modificaciones o adiciones. Así mismo la normatividad especial que regule la materia que será objeto de la nueva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de la Igualdad y sus direcciones que se facultan a crear en la presente ordenanza, asumirán las funciones de la Oficina Asesora de Juventudes



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



y al personal asignado, previa aplicación del procedimiento legal. Así mismo asumirá las responsabilidades y demás asuntos a cargo de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades pro tempore otorgadas en el artículo primero y segundo de la presente ordenanza, incluyen la autorización o facultades al Gobernador de Bolívar, para que en el mismo término de seis (6) meses, determine la conformación de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, de la Secretaría de la Igualdad y sus distintas dependencias, y para crear los empleos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, conforme a los estudio técnicos que lo sustenten y se elaboren previamente para este propósito, los cuales formaran parte integral de los decretos ordenanzaes que en ese sentido se expidan.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que dentro del término establecido en el artículo primero, realice los movimientos presupuestales que demande la aplicación de la nueva estructura administrativa de la oficina de Control Interno disciplinario de instrucción y oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, la Secretaría de la Igualdad y sus dependencias, con sujeción a los estudios adelantados ante la Secretaría de Hacienda y demás instancias pertinentes, en cumplimiento de la Ley, las Ordenanzas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los días del mes de noviembre de 2022.

ELKIN BENAVIDES AGUAS
Presidente

JUAN CARLOS PIANETA ARÉVALO
Secretario General



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co